



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00406-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: INMOBILIARIA NEXT HOME S.AS.

**DEMANDADOS: LUIS ARTURO DE JESUS CHACIN MUÑOZ
JULIO ARTURO CHACIN MUÑOZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

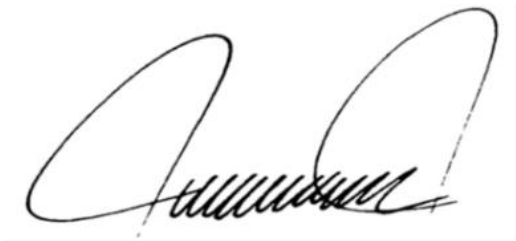
PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique: **i)** la designación, en debida forma, del juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, **ii)** la cuantía del proceso que se intenta adelantar, **iii)** el correo electrónico del apoderado, **iv)** se dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que"*los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

SEGUNDO: Adecúese el acápite de pretensiones en los siguientes puntos: **(i) aclárese**, por qué en los numerales **TERCERO y CUARTO**, se pretende ejecutar a los demandados por el pago de canon de arrendamiento, en los dos numerales, por el mismo mes y año, **(ii)** en cuanto al numeral SEPTIMO dese cumplimiento con el canon 1601 del Código Civil en concordancia con el artículo 867 del Código de Comercio. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.038
Fijado hoy 25 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG